

LA “INCADUCABILIDAD” DE LA OBLIGACION DE RESPONDER POR VICIOS OCULTOS CUANDO SE DEMUESTRE QUE LOS VICIOS PROVIENEN DE UNA PARTIDA O UNA SERIE CON DEFECTOS DE FABRICA.

Autores: Fernando Matías Colombres¹

Resumen:

1.- De lege ferenda: Proponemos se modifique el artículo 1055 del Código Civil y Comercial (desde ahora CCC) agregándose al mismo la aclaración respecto de que estos plazos de caducidad no correrán si se puede demostrar que los vicios ocultos son de aquellos que afectan a toda una serie o partida de productos.

A. Fundamento:

1.- El instituto de la caducidad de derechos fue receptado expresamente en el CCC regulando su funcionamiento en los artículos 2566 a 2572 CCC.

2.- La caducidad de derechos fue definida como *"un límite temporal interno del derecho subjetivo; el legislador dispone que el derecho «dure» o «se extinga» llegado un determinado momento; se concede al titular ese poder jurídico por tiempo determinado, y si dentro de él no lo ejercita no tiene ya posibilidad de hacerlo porque dicha prerrogativa se ha consumido por sí misma, ha muerto definitivamente. De la misma forma que ciertos cargos públicos suelen concederse para un tiempo determinado, al finalizar el cual el sujeto deja de detentar las facultades y poderes que el cargo proporcionaba, los derechos sujetos a caducidad se otorgan para un cierto período de tiempo, y no más allá de él... Mientras que la prescripción parece ser un derecho potestativo, la caducidad se nos manifiesta como uno de los límites internos de los derechos subjetivos, consistente en el efecto extintivo que produce sobre ellos un hecho de la naturaleza, el tiempo, por disposición de la ley o de la voluntad privada"*².

3.- En cuanto a los fundamentos de la caducidad agudamente se ha puntualizado que *"estos plazos responden a la absoluta necesidad de que ciertos actos se cumplan dentro de un breve tiempo por exigencias del comercio, del movimiento de la vida jurídica, de la rapidez de los procedimientos, de la sucesión y concatenación de las relaciones. De allí que, haciendo caso omiso a la negligencia del titular en ejercer su derecho y que debió hacerlo en el plazo prefijado, o incluso ante la imposibilidad de actuar, la ley*

¹ Profesor Adjunto Derecho Privado II (Obligaciones), “Universidad San Pablo T”, Tucumán.

² OJEDA AVILES, Antonio, "La asimilación por el ordenamiento laboral de la caducidad de derechos", en dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2493965.pdf, pp. 67 y 68, citado por LOPEZ MESA, Marcelo J. en "La caducidad de derechos, acciones y actos en el Código Civil y Comercial", Publicado en: LA LEY 29/09/2015 , 1 • LA LEY 2015-E , 903.

*atiende al hecho objetivo del transcurso del término en que ese derecho debió ejercitárselo, y ha transcurrido inútilmente...En miras de la certeza de las relaciones jurídicas, el Derecho tiene por finalidad primordial la pronta consolidación de determinadas situaciones."*³

4.- Los plazos de caducidad establecidos en el artículo 1055 CCC funcionan como una especie de ficción jurídica ya que su fundamento radica en fijar un momento (de 3 años para cosas inmuebles y de 6 meses para cosas muebles) cumplido el cual hace nacer una presunción *iure et de iure* respecto de que cualquier defecto que se exteriorice en las cosas lo son debido al normal uso y desgaste de las mismas.

5.- El fin buscado es lógico ya que se pretende evitar las complicadas discusiones (y sobre todo la prueba) que podrían suscitarse si luego de pasado un prolongado tiempo de uso de la cosa enajenada, el comprador aduzca que el defecto en la cosa es fruto de un vicio oculto.

6.- Ahora bien, existen circunstancias en que esta solución deviene en absolutamente injusta debido a que, sin importar el tiempo en el cual se manifieste el vicio de la cosa, se tiene la certeza de que dicho defecto proviene de un vicio oculto de la misma.

Ejemplo de la situación planteada se da cuando una serie entera de un producto sale con algún defecto de fábrica, muchas veces aceptado expresamente por el fabricante. En estos casos pensamos que el simple paso del tiempo no puede extinguir el derecho del comprador a reclamar por los vicios ocultos del producto adquirido.

7.- La solución propiciada por el artículo 1055 puede llevar al caso que, de dos adquirentes de bienes con defectos de fábrica, uno de ellos (al cual el vicio se le manifestó dentro del lapso establecido por la norma) pueda reclamar la garantía mientras que el otro (el cual tuvo la mala fortuna de que el vicio se manifestó fuera del lapso establecido) encuentre su derecho fenecido.

8.- Es por ello que proponemos que se modifique el artículo 1055 del Código Civil y Comercial agregándose al mismo la aclaración respecto de que estos plazos de caducidad no correrán cuando los vicios ocultos sean de aquellos que afectan a toda una serie o partida de productos.

³ VALENTE, Luis Alberto, "La caducidad de los derechos y acciones en el Derecho Civil", Librería Editora Platense, La Plata, 2009, p. 31 a 33, citado por LOPEZ MESA, Marcelo J. en "La caducidad de derechos, acciones y actos en el Código Civil y Comercial", Publicado en: LA LEY 29/09/2015, 1 • LA LEY 2015-E , 903.